



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURMEQUE
Calle 4 No. 3-56 TURMEQUE
j01prmpalturmeque@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURMEQUE
Turmequé, Junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RESOLUCIÓN No. 04

“Por medio de la cual se establecen los días, horarios y turnos de atención al público en las modalidades virtual y presencial”

El suscrito Juez Promiscuo Municipal de Turmequé (Boyacá), en uso de sus facultades legales, y en particular de las consagradas en el artículo 175 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 2° y 3° del **Acuerdo CSJBOYA20-50 de fecha Junio 16 de 2020**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional;
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19;
3. Que en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se estableció el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020, y determinó las condiciones de la prestación del servicio en lo sucesivo, señalando en el artículo 15 ***“Presencialidad. Para prestar los servicios que requieran presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. (...) Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en***

estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.”;

4. Que mediante **Acuerdo CSJBOYA20-50 del 16 de junio de 2020**, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **estableció** las modalidades y horarios de atención al público a cargo de los funcionarios y empleados de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, al tiempo que dispuso que corresponde a los jueces designar a las personas que atenderán la baranda virtual, la agenda virtual y la atención presencial en sede, respetando las restricciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567;

5. Que el **secretario** del Juzgado Promiscuo Municipal de Turmequé, señor **ALVARO PAEZ PAEZ**, según se desprende de la documentación que reposa en su hoja de vida, cuenta con **sesenta y dos (62) años un (1) mes y tres (3) días**;

6. Que en el Municipio de **Turmequé** el día **lunes** es el día de mercado y, por lo tanto, el día en que la población rural se desplaza al sector urbano para abastecerse, siendo éste el día de mayor afluencia de público al Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes **turnos** para la **atención virtual de los usuarios de este Despacho Judicial, a través del correo institucional j01prmpalturmeque@cendoj.ramajudicial.gov.co** los cuales deberán ser prestados en el **horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 pm.**

Lunes: Álvaro Páez Páez – Secretario.

Martes: Flavio Yescith López Martínez – Citador.

Miércoles: Álvaro Páez Páez – Secretario.

Jueves: Flavio Yescith López Martínez – Citador.

Viernes: Álvaro Páez Páez – Secretario.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que la población del municipio de **Turmequé** y la mayoría de usuarios del juzgado tienen dificultades de acceso a la tecnología, se privilegiará la atención por vía telefónica celular.

SEGUNDO: Implementar como modalidades de atención al público, en la modalidad virtual, en los horarios antes señalados, las siguientes:

BARANDA VIRTUAL: Herramienta encaminada a atender virtualmente y de forma integral, a los usuarios del Juzgado Promiscuo Municipal de Turmequé, a fin de minimizar la necesidad de su presencia física en el Despacho judicial. Para el efecto se hará uso del correo electrónico institucional del Despacho **j01prmpalturmeque@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual será difundido amplia y constantemente a través del micrositio asignado a este Juzgado en la página WEB de la Rama Judicial, página WEB de la Alcaldía Municipal de Turmequé, Personería Municipal de Turmequé, Estación de Policía de Turmequé, Emisora Paraíso Stereo de Turmequé, red social Facebook del

Juzgado de Turmequé, lugar visible al público en la sede judicial, y carteleras de la Alcaldía, Personería Municipal y Estación de Policía de Turmequé.

AGENDA VIRTUAL: Herramienta tecnológica dirigida a **agendar y autorizar visitas físicas o presenciales en el Despacho judicial, que sean absolutamente necesarias.** Para el efecto se acudirá al correo electrónico institucional j01prmpalturmeque@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las líneas celulares **3107303782, 3204920845, 3114403647 y 3134961216.**

La implementación de la **AGENDA VIRTUAL**, se hará por medio de un archivo digital en formato Excel para el agendamiento virtual de citas presenciales, el cual estará disponible en el One Drive del correo institucional para que cada servidor lo vaya alimentando según solicitud y disponibilidad de horarios. La implementación de esta herramienta estará bajo la responsabilidad del secretario del Juzgado.

Parágrafo: El agendamiento de citas presenciales solo será autorizado cuando sea absolutamente necesario, siempre que la atención requerida no se pueda atender en forma virtual **y ajustado al horario fijado en esta Resolución.**

TERCERO: Fijar para la **atención y consulta de usuarios y apoderados de manera presencial, restringida a los casos estrictamente necesarios y previamente autorizados, siempre que no sea posible atenderlos con el uso de medios técnicos o electrónicos,** acatando los protocolos de bioseguridad y siguiendo principalmente la agenda virtual, los días **miércoles** en el **horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.**

Parágrafo: Para efectos de esta atención, los señores secretario y citador se rotarán cada semana el turno. El primer **miércoles** del mes de Julio de 2020 prestará turno el señor citador.

Atendiendo la restricción existente para asistir a la sede judicial, dada la edad del señor secretario del Juzgado, mientras ella subsista, su turno será suplido por el señor citador en conjunto con el suscrito funcionario, quien atenderá al público, igualmente, en estos días y horarios.

CUARTO: Establecer como **turno especial presencial de atención al público,** los días **LUNES** de cada semana, **en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm,** a fin de brindar atención presencial a la población rural y/o personas con dificultades de acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, sin agenda previa.

Parágrafo: Para efectos de esta atención, los señores secretario y citador se rotarán cada semana el turno. El primer **lunes** el mes de **Julio de 2020** prestará turno el señor **citador.**

Mientras subsista la prohibición de asistencia al Despacho del secretario, en razón de su edad, su turno será suplido por el señor citador en conjunto con el

suscrito funcionario, quien atenderá al público, igualmente, en estos días y horarios.

QUINTO: Los servidores del Despacho Judicial deberán dentro de los correspondientes turnos, cumplir y exigir a los usuarios el acatamiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás autoridades del orden nacional, regional y local.

SEXTO: Los servidores del Despacho Judicial deberán informar al titular del Despacho, las novedades que se presenten durante la atención virtual y presencial al público.

SÉPTIMO: En los casos en los que las partes o alguna de ellas, o los testigos tengan dificultad de acceso a la tecnología necesaria para las audiencias virtuales y sea necesario suministrar apoyo de red o de equipos del Despacho, los señores secretario y/o citador deberán hacer presencia en la sede judicial a efectos de brindar la colaboración necesaria.

OCTAVO: Para las diligencias de inspección judicial, secuestros y otras, que por las especiales circunstancias no sean posible llevar cabo en forma virtual, se realizarán de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el funcionario judicial, como director del proceso, y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en las sedes judiciales y lugares de realización de la diligencia. Ello de conformidad con el **artículo 23** del acuerdo **PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: El contenido de este acto administrativo deberá ser publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial y de la Alcaldía Municipal e igualmente fijado en un lugar visible de la sede judicial. Así mismo, será comunicado a la Personería Municipal de Turmequé, Estación de Policía de Turmequé y Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARIO FERNANDO RINCON
Juez